



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 004
(De 13 de febrero de 2012)

“Por medio de la cual se establecen las tasas por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo y el procedimiento para sobrevuelo, aterrizaje y circulación interna de las aeronaves privadas extranjeras”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración de aeródromos incluyendo la regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para reglamentar el ingreso y permanencia de aeronaves en Panamá de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 024 del 15 de mayo de 2008 se establecieron las tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo.

Que en virtud de la Resolución de Junta Directiva No.023 del 31 de agosto de 2009 se estableció el procedimiento para autorizar el ingreso, aterrizaje y circulación interna de aeronaves privadas extranjeras en territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 del 7 de abril de 2010 se modificó la Resolución de Junta Directiva No. 024 del 15 de mayo de 2008 y la Resolución de Junta Directiva No.23 del 31 de agosto de 2009.

Que con el propósito de fomentar los vuelos de negocios y de turismo en la República de Panamá conviene sustituir el Permiso de Sobrevuelo y/o Aterrizaje por una notificación a la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que con el propósito de unificar los criterios tanto para las tasas por recuperación de costos por servicios como para la notificación de la intención de sobrevuelo y/o aterrizaje en Panamá se considera necesario dejar sin efecto las resoluciones de Junta Directiva antes mencionadas y establecer las tasas por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo y el procedimiento para sobrevuelo, aterrizaje y circulación interna de las aeronaves privadas extranjeras”

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar las siguientes tasas para la recuperación de costos por Servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo:

1. Autorización a empresas nacionales o extranjeras para realizar vuelo(s) de Servicios de Transporte Aéreo Público No Regular Internacional (charter) de pasajeros, carga y correo: B/.250.00

2. Autorización a empresas nacionales o extranjeras para realizar vuelo(s) de Servicios de Transporte Aéreo Público No Regular Internacional de carga (charter): B/.250.00
3. Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, con vigencia de tres (3) años: B/.1,000.00
4. Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular de Cabotaje de pasajeros, carga y correo o de carga, con vigencia de tres (3) años: B/.700.00
5. Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Trabajos Aéreos de las distintas actividades aerocomerciales, con vigencia de tres (3) años: B/.300.00
6. Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público No regular Interno de Pasajeros, Carga y Correo en la modalidad de Taxi Aéreo (aeronaves con capacidad de hasta nueve (9) pasajeros o seiscientos (600) kilogramos para el transporte de carga): B/.300.00
7. Expedición a empresas extranjeras de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o no Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, con vigencia de tres (3) años: B/.500.00
8. Expedición de Certificados de Explotación de Establecimiento Educativo, Taller de Mantenimiento y Empresas de Servicios de Escala por el término de un (1) año: B/.200.00
9. Modificación parcial (excepto itinerarios) del Certificado de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Nacional e Internacional, Trabajo Aéreo, Establecimientos Educativos Aeronáuticos, Talleres de Mantenimiento y Empresas de Servicios de Escala: B/.100.00
10. Autenticación de copias de documentos existentes en la Dirección de Transporte Aéreo, por página: B/.1.00
11. Boletín Estadístico de Transporte Aéreo, publicación anual: B/.50.00
12. Información del Boletín Estadístico de Transporte Aéreo, mensual o fracción del mismo: B/.10.00
13. Autorización de exención del impuesto de importación y derechos consulares de piezas, motores supletorios de aeronaves y equipo especializado: B/.25.00
14. Renovación del Certificado de Explotación a empresas nacionales de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, por tres (3) años: B/.300.00
15. Renovación del Certificado de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular y No Regular de Cabotaje de pasajeros, carga y correo o de carga: B/.200.00
16. Renovación del Certificado de Explotación a empresas nacionales de Servicios de Trabajo Aéreo, de las distintas actividades aerocomerciales: B/.100.00

17. Renovación del Certificado de Explotación a empresas extranjeras de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o no Regular internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, por tres (3) años: B/.300.00
18. Renovación del Certificado de Explotación a empresas de Establecimiento Educativo Aeronáutico, Taller de Mantenimiento y Servicios de Escala: B/.100.00
19. Prórroga de Certificados de Explotación en todas sus modalidades por el término de treinta (30) días: B/.50.00
20. Certificaciones emitidas por asuntos o negocios que se ventilan en la Dirección de Transporte Aéreo que no estén reguladas en otros numerales de la presente resolución: B/.25.00
21. Autorización o permiso de Circulación interna para aeronaves con matrícula extranjera que no tengan base de operaciones en la República de Panamá, válido por treinta (30) días: B/100.00
22. Permiso de circulación interna para aeronaves con matrícula extranjera que opten por tener Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea de hasta tres mil (3,000) kilogramos, pago fijo mensual de:
 - Si la aeronave es comercial: B/.150.00
 - Si la aeronave es privada: B/.100.00Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por los menos una (1) operación de circulación interna al mes.
23. Permiso de circulación interna de aeronaves con matrícula extranjera con Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea superior a tres mil (3,000) kilogramos, pago fijo mensual de:
 - Si la aeronave es comercial: B/.250.00
 - Si la aeronave es privada: B/.150.00Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por los menos una (1) operación de circulación interna al mes.

Autorizaciones que se conceden mediante sello:

1. Autorización de empresas de carga para transportar personas autorizadas o acompañantes de carga: B/.20.00
2. Autorización para realizar vuelos vacíos: B/. 20.00
3. Autorización para realizar vuelos especiales:
 - a. Vuelo complementario o suplementario: B/.250.00
 - b. Vuelo de emplazamiento: B/.10.00
4. Aprobación y registro de itinerarios aéreos: B/.20.00.

SEGUNDO: Establecer el procedimiento que debe cumplir todo operador o propietario de una aeronave privada extranjera que desee realizar operaciones de aterrizaje, sobrevuelo y/o circulación interna en la República de Panamá de la siguiente manera:

1. Aterrizaje y/o sobrevuelo: Se notificará la operación a realizar al Departamento de Servicios Aéreos de la Autoridad Aeronáutica Civil completando y remitiendo en línea el formulario "Notificación de Aterrizaje y/o Sobrevuelo" que se encuentra en la página de internet www.aeronautica.gob.pa de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá.

2. Circulación Interna: Una vez que la aeronave se encuentre en el territorio nacional y requiera realizar vuelos domésticos, el capitán o el operador deberá presentar ante el Departamento de Operaciones o la Administración de Aeropuertos la solicitud de "Circulación Interna". Dicha Circulación Interna es válida por 30 días, al final de los cuales puede solicitarse su renovación.
3. Pagos por servicios: Una vez recibida la notificación de aterrizaje y/o sobrevuelo, se verificará si la matrícula aparece en la "lista de sobrevuelos con saldos". Si la aeronave tiene algún saldo pendiente, se le comunicará al usuario el estado actual de su cuenta y se cobrará el servicio prestado que corresponda.

Los costos tanto por el trámite como por la renovación de la circulación interna son los establecidos en los numerales 21 y 22 del artículo primero de esta resolución.

Los pagos se podrán realizar directamente en las oficinas de la Autoridad Aeronáutica Civil o por medio de transferencia bancaria, utilizando la siguiente información:

- Banco Intermediario: Federal Reserve Bank of New York(SWIFT FRNYUS33)
- Banco Receptor: Banco Nacional de Panamá (SWIFT NAPAPAPA) ABA 021084966
- Beneficiario: Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, cuenta # 05-69-0054-3

Cuando la transferencia haya sido efectuada, el solicitante deberá enviar prueba de la misma mediante correo electrónico a la dirección cejecutivos@aeronautica.gob.pa del Departamento de Cobros Ejecutivos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: Confirmar la obligación de cumplir con los requisitos en las regulaciones aeronáuticas panameñas respecto a las aeronaves y los pilotos, específicamente:

1. Documentos que deben estar a bordo de las aeronaves:
 - a. Certificado de Matrícula
 - b. Certificado de Aeronavegabilidad
 - c. Certificado de Homologación de Ruido
 - d. Libro de a Bordo
 - e. Manual de Vuelo
 - f. Licencia de Radio
 - g. Seguros de la aeronave completa.
 - h. Cualquier otro documento o requisito exigido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P.), o en nuestra normativa aeronáutica.
2. Todo piloto debe poseer su Licencia, Certificado Médico y Habilitaciones vigentes y acordes con la aeronave que opere. La documentación solicitada, no exime al capitán de la aeronave de presentar a las distintas Autoridades los documentos exigidos en los trámites de ingreso de personas y aeronaves en los aeropuertos.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. 024 del 15 de mayo de 2008, la Resolución de Junta Directiva No. 023 del 31 de agosto de 2009 y la Resolución de Junta Directiva No. 009 del 7 de abril de 2010.

QUINTO: La presente Resolución entrará regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 del 29 de enero de 2003, Ley 22 del 29 de enero de 2003 y Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P.).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).



**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
RICARDO QUIJANO**



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI**

